

**ESPEJA DE SAN MARCELINO**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de este Ayuntamiento de aprobación de:

Ordenanza fiscal reguladora de la utilización de inmuebles municipales y prestamos

Ordenanza fiscal reguladora de la utilización de espacios públicos para terrazas

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la recogida domiciliaria de basura

en sesión plenaria celebrada el 11.09.2025 y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .Las presentes Ordenanzas, que entrarán en vigor una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, son las siguientes:

**1.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN
DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino , en uso de las competencias que le confieren los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece la presente Ordenanza para regular la instalación de terrazas en la vía pública, garantizando la convivencia, la seguridad y la accesibilidad de los ciudadanos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES*Artículo 1. Objeto*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación, ocupación y uso de la vía pública mediante terrazas, veladores y elementos auxiliares por establecimientos de hostelería.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Será de aplicación en todo el término municipal de Espeja de San Marcelino , en calles, plazas y demás espacios de uso público.

Artículo 3. Definiciones

Terraza: Instalación temporal en la vía pública compuesta por mesas, sillas, sombrillas u otros elementos autorizados.

TÍTULO II. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA*Artículo 4. Licencia previa*

1. Para la instalación de terrazas será obligatoria la obtención de autorización municipal.
2. La autorización será personal e intransferible, y se otorgará por un plazo máximo de un año, renovable previa solicitud.
3. La solicitud deberá acompañarse de:
Plano detallado del espacio solicitado con medidas.

Artículo 5. Tasa por ocupación de la vía pública 5 euros por mesa con cuatro sillas. Si el solicitante es una asociación sin ánimo de lucro podrá declararse la no sujeción a la tasa.

Se abonará la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, o se solicitará la exoneración de la misma

BOPSO-128-11112025



TÍTULO III. CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Artículo 6. Espacio y accesibilidad

Deberá garantizarse un mínimo de 1,80 metros de ancho libre para el tránsito peatonal, especialmente la entrada a las viviendas.

Se prohíbe la instalación sobre pasos de peatones, accesos a inmuebles, en las ventanas de los mismos y salidas de emergencia.

Artículo 7. Mobiliario autorizado

Mesas, sillas, sombrillas y elementos desmontables que no obstaculicen la visibilidad.

Queda prohibida la instalación de elementos fijos o anclados al suelo sin autorización expresa.

Artículo 8. Estética y mantenimiento

El mobiliario deberá ser homogéneo, en buen estado y conforme a las prescripciones estéticas aprobadas por el Ayuntamiento.

El titular será responsable de la limpieza y conservación del espacio ocupado y sus aledaños

TÍTULO IV. HORARIOS Y USO

Artículo 9. Horarios. Segundo normativa Autonómica.

Artículo 10. Retirada del mobiliario

Fuera del horario autorizado, las mesas y sillas deberán retirarse, salvo autorización para permanencia.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. Infracciones

Leves: Ocupación parcial fuera del espacio autorizado.

Graves: Instalación sin licencia.

Muy graves: Obstaculización grave del tránsito o incumplimiento que afecte a la seguridad.

Artículo 12. Sanciones

Leves: Hasta 300 €.

Graves: De 301 € a 1.500 €.

Muy graves: De 1.501 € a 3.000 € y posible revocación de licencia.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se derogan todas las disposiciones municipales anteriores que se opongan a la presente.

2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de edificios municipales. Dicha Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado TRLHL.



ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales:

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 4º. EXENCIOS.

1. Estarán exentos las Asociaciones o colectivos del Municipio que no vayan a obtener ningún beneficio propio. 2.

Los colectivos o Asociaciones que tengan fines benéficos.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación a que se refiere esta ordenanza se determina según cantidad fija de 10,00 euros día. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo con las siguientes normas de gestión.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Quienes soliciten la prestación de los servicios regulados por la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Alcaldía, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud con siete días hábiles de antelación, como mínimo al inicio de la actividad, debiendo hacer constar en la solicitud el tipo de acto para el que se requiere el local, horas y días de uso. Una vez autorizado por el Ayuntamiento el uso del edificio municipal, el interesado deberá recoger las llaves el día hábil anterior al señalado para la actividad y proceder al pago.

ARTÍCULO 8º.- RESPONSABILIDAD DE USO.

Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolleen.

PRÉSTAMOS DE MATERIAL.

Artículo 1.- Material susceptible de préstamo.

1. El material inventariado propiedad del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino y que es susceptible de préstamo es el siguiente:

- Tableros, caballetes y sillas.–Material audiovisual.–Máquinas y herramientas: este material tendrá como destino actuaciones dentro del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino y sus barrios, para el beneficio general, corriendo los consumibles y el combustible a cargo del solicitante. En este caso, se prestará el material que no ponga en peligro el funcionamiento normal de los servicios del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Criterios para autorizar el préstamo de material.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 128

Miércoles, 12 de noviembre de 2025

Pág. 4296

1. Además de contar con su disponibilidad, los criterios para autorizar el préstamo de material son los siguientes:

- a) El material sólo se prestará a asociaciones, entidades colectivas o comisiones de fiestas del municipio y para el desarrollo de actividades culturales o sociales en Espeja de San Marcelino y sus Barrios.
- b) Para actividades políticas, el material podrá ser utilizado únicamente para actos políticos efectuados dentro del municipio por grupos con representación municipal previo abono de las tasas. En periodo electoral, cualquier grupo electoral con candidatura podrá hacer uso del material municipal libre de tasas.
- c) El material podrá ser prestado a otros municipios para el desarrollo de actividades culturales o sociales en su propio municipio previa autorización e imposición de tasa.

2. Para el préstamo de material audiovisual y maquinaria será preciso que se garantice la existencia de una persona conocedora de su funcionamiento.

3. Para autorizar el préstamo de material se requerirá que la persona física o jurídica que lo solicite se encuentre al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino.

Artículo 4. - Solicitudes. Los interesados solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, y con una antelación mínima de al menos diez días, el préstamo de material, indicando al menos los siguientes extremos:

- Denominación de la Administración Pública, Asociación o particular que solicita el préstamo de material, con indicación del NIF, domicilio y teléfono.
- Si se trata de entidades colectivas se indicará además el nombre del representante, con su DNI, dirección y teléfono. Este representante será a todos los efectos el responsable ante el Ayuntamiento de todos los daños, perjuicios e incumplimientos que se produzcan.
- Descripción del material solicitado, finalidad, y días de utilización.
- Nombre y apellidos del responsable de la utilización.

Artículo 5.-Procedimiento.

1. Una vez presentada la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, la solicitud será autorizada o denegada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino. Serán objeto de resolución expresa y notificada por escrito los préstamos de material que impliquen liquidación de Tasa o el establecimiento de condiciones específicas, así como las denegaciones de uso.

2. En caso de coincidencia de dos ó más solicitudes, tendrá preferencia la primera solicitud presentada según el número de registro de entrada.

3. La persona solicitante o el representante de la entidad colectiva solicitante deberá concertar con los personas designadas por el Ayuntamiento la forma de retirada del material, corriendo de su cuenta el desplazamiento y transporte del material prestado. La retirada o la devolución de material deberá tener lugar en día laborable y dentro del horario de trabajo habitual. No podrán realizarse en sábado o festivo.

4. Asimismo, a la recepción y devolución de los materiales se firmará por el solicitante una ficha para garantizar en detalle el material entregado o recibido.

Artículo 6.-Normas generales. Todas las personas físicas o jurídicas a las que se autorice el préstamo de material deberán cumplir las normas generales contenidas en esta ordenanza, y en concreto:

- a) Utilizar el material de acuerdo con sus características.



- b) Encargarse de la custodia, mantenimiento y limpieza del material y devolverlo limpio y en perfectas condiciones de uso en la fecha estipulada.
- c) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el material prestado.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino cualquier anomalía, incidencia o problema que surja o se detecte en el material prestado y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- e) Devolver el material al Ayuntamiento una vez finalizado su uso
- f) Abonar las tasas que correspondan. Artículo 7.-Responsabilidad civil y fianza.
 - 1. La personas físicas autorizadas a la retirada del material o las personas acreditadas como representante de la entidad que retire el material responderán en caso de rotura o deterioro del material, debiendo reponer las piezas rotas o hacerse cargo de su reparación. En el momento de su retirada firmarán en señal de recepción, una relación de todo el material que reciben.
 - 2. En los tres días siguientes al de la entrega del material, el Ayuntamiento comunicará al solicitante, en su caso, la relación de desperfectos, daños, o falta de material que se hayan detectado. Esta comunicación de daños podrá ser objeto de alegaciones por el solicitante en el plazo de siete días hábiles. Transcurrido dicho plazo la Alcaldía dictará resolución determinando en concreto los daños o perjuicios sufridos por el Ayuntamiento, determinando su valor y exigiendo responsabilidades a la persona física solicitante o al representante de la persona jurídica solicitante.
 - 3. Atendiendo a las características de la utilización solicitada el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución del material a situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el material prestado. También responderán del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza. La cuantía del importe de la fianza será determinada en su caso, en la resolución de Alcaldía autorizando el préstamo del material.

Artículo 7.- Régimen de control del cumplimiento de los deberes. Se consideran infracciones de las entidades o personas usuarias del material municipal las siguientes:

- a) Utilizar material sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener un adecuado uso y mantenimiento del material prestado con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- c) Causar daños en los materiales y equipos prestados.
- d) Utilización del material para fines no descritos en la solicitud.
- e) No devolver el material dentro los plazos establecidos en esta ordenanza.
- f) Ceder el material a terceros.
- g) Cualquier otra infracción contraria a la presente ordenanza.

Artículo 8.- Sanciones. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con multas de 100 a 500 euros.
- b) Las graves, con multas de 501 a 1.000 euros.
- c) Las muy graves, con multa de 1.001 a 1.800 euros. El órgano competente para imponer dichas sanciones será la Alcaldía del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda. Las responsabilidades y sanciones mencionadas anteriormente, en defecto de pago voluntario, se subsanarán y ejecutarán ejecutando la fianza correspondiente y en su caso por la vía de apremio.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 128

Miércoles, 12 de noviembre de 2025

Pág. 4298

Artículo 8.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La utilización del material de propiedad municipal consistente en tableros, mesas y sillas, así como material audiovisual para actividades políticas fuera de periodos electorales.
- La cesión temporal de uso de locales municipales para los agentes comprendidos en el artículo 2.1.B.

Artículo 9.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de material o la cesión de uso del local que constituyen el hecho imponible.

Artículo 10.- Cuota, devengo y pago.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

2. El pago se realizará por adelantado una vez comunicado la concesión del material solicitado o la autorización de uso de local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11.09.2025 entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincial

3.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Artículo 9.- En los servicios de prestación obligatoria las tarifas serán las siguientes:

Viviendas y demás inmuebles particulares 50,00 euros anuales

Residuos de construcción y demolición de obra menor 50,00 euros m³

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Espeja de San Marcelino, 4 de noviembre de 2025. – El Alcalde, José Ramón García Esteban

2434